

## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/Nº 153.2020**

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 27 de julio de 2020

#### **VISTOS:**

Que a través de Nota interna NI/PRB/DGE/UAF N° 036/2020, de 13 de julio de 2020, mediante la cual se solicita la designación de Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, normativa vigente y demás antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009, instituye al Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; estableciendo en el Parágrafo I de su Artículo 165 que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, las Ministras y los Ministros de Estado.

Que la composición y atribuciones del Órgano Ejecutivo fueron instituidas por la Constitución Política del Estado, disponiendo en los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175, entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 10 de la Ley Nº 1178 de 29 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá las formas de contratación, manejo y disposición de Bienes y Servicios.

Que el Artículo 2 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y' Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N°, 0181 de 28 de junio de 2009, establece que tiene como objetivos: a) Establecer principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de estos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178; b) Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que en el inciso mm) del Artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, modificado por el parágrafo 1 del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 0843, determina que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional la Producción y Empleo.- RPA, es el servidor público que por delegación de la MAE es responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en las modalidades de Contratación Menor y AMPE. Por su parte, el Articulo 6 estatuye que las Normas Básicas y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso, y aplicación obligatoria para todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley Nº 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el artículo 13 de la precitada norma, modificada por el Decreto Supremo Nº 1497 de 20 de febrero de 2013, dispone entre sus modalidades de contratación: la contratación menor de Bs1.- (Un 00/100 Boliviano) hasta Bs50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos);



la de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - ANPE, con una cuantía de Bs50.000,00 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs1.000.000.- (Un millón 00/100 Bolivianos), por su parte el Artículo 32 (Máxima Autoridad Ejecutiva) dispone que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, estableciendo como parte de sus funciones entre otras: e) Designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPA en las modalidades que correspondan; d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al. RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante; f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa en el marco del Articulo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Que el Decreto Supremo N° 0304 de 16 de septiembre de 2009, en el inciso d) del Artículo 6 establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de las Entidades Públicas Desconcentradas es la Ministra o Ministro de la cartera correspondiente.

Que los Numerales 3), 4) y 22) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo establecen que las Ministras y Ministros tienen entre sus atribuciones el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Resolución Suprema Nº 4280 de 07 de julio de 2020, la Presidenta Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia JEANINE AÑEZ CHAVEZ designa al ciudadano JOSE ABEL MARTINEZ MDREN como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

#### **POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Designar al servidor público ASUR ADNER ORIHUELA ARDAYA con C.I. Nº 1910897 expedida en Beni, en su calidad de Jefe de la Unidad Administrativa Financiera, RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCION Y EMPLEO (RPA) de la ENTIDAD PUBLICA DESCONCENTRADA PRO-BOLIVIA, debiendo desempeñar sus funciones y dar continuidad a los procesos iniciados hasta su conclusión conforme a normativa legal vigente.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto toda Resolución Ministerial contaría a la presente.

Registrese, comuniquese y archivese.



\_\_\_\_\_

# Fdo. JOSE ABEL MARTINEZ MRDEN MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.